



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO DE DOS RELOJ BIOMETRICOS DE
OFICINA CENTRAL Y AGENCIA SAN SALVADOR
DE LA LNB”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**SOCIEDAD ITR DE ELSALVADOR, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
ITR DE ELSALVADOR, S. A. DE C. V.**

2019

NOSOTROS: RENÉ ROBERTO FLORES MARTÍNEZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

actuando en su carácter de Director Presidente Interino y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y **MAX ALLAN PARDO GUERRERO**, de [REDACTED] años de edad, Comerciante, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ITR DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y que en adelante me denominare "**LA CONTRATISTA**", y en las

calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS RELOJES BIOMÉTRICOS DE OFICINA CENTRAL Y AGENCIA SAN SALVADOR DE LA LNB**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento en adelante **RELACAP** y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I)**

OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el servicio adjudicado. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria: cero uno (01) y línea de trabajo cero dos (02). Del específico cincuenta y cuatro mil trescientos uno (54301) denominado Mantenimiento y



Reparaciones de Bienes Muebles. **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir en los tres mantenimientos ofertados, con cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en Romanos VI. Especificaciones Técnicas y términos de referencia de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del doce de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio objeto de este contrato asciende hasta por un monto total de **QUINIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 561.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelaran por medio de tres cuotas de **CIENTO OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 187.00)** cada una y procederán TREINTA días posteriores a la recepción de las facturas, después de

emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte de la Contratista y el Administrador del Contrato, para ello la contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicado cliente y fotocopia) detallando el servicio y el número de Contrato, además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presente deberán reflejarse la aplicación del uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calculará sobre el valor del precio de servicio sin IVA.


VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **CINCUENTA SEIS DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 56.10)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente el plazo contractual. **IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada

por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona nombrada por el Presidente de la LNB, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá

extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXI)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido



una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXII) **NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista en Cuarta calle poniente y Veinticinco Avenida Sur, Condominio Cuscatlán, número 110, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve.


RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ
LNB


MAX ALLAN PARDO GUERRERO
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve. Ante mí, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **RENÉ ROBERTO FLORES MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en su carácter de Director Presidente Interino y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **MAX ALLAN PARDO**



GUERRERO, de [REDACTED] años de edad, Comerciante, de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ITR DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] personería que más adelante relacionare. **Y ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Dos Relojes Biométricos de Oficina Central y Agencia San Salvador de la LNB**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Servicio adjudicado. II) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria: cero uno (01) y línea de trabajo cero dos (02). Del específico cincuenta y cuatro mil trescientos uno (54301) denominado Mantenimiento y Reparaciones de Bienes Muebles. III) **CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir en los tres mantenimientos ofertados, con cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en Romanos VI. Especificaciones Técnicas y términos de referencia de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. IV) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del doce de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato. V) **CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la

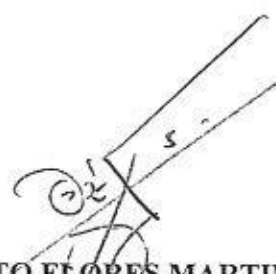
Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio objeto de este contrato asciende hasta por un monto total de **QUINIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 561.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelaran por medio de tres cuotas de **CIENTO OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 187.00)** cada una y procederán TREINTA días posteriores a la recepción de las facturas, después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte de la Contratista y el Administrador del Contrato, para ello la contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicado cliente y fotocopia) detallando el servicio y el número de Contrato, además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presente deberán reflejarse la aplicación del uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calculará sobre el valor del precio de servicio sin IVA. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente



la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número dos mil once del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró al Licenciado RENÉ ROBERTO FLORES MARTÍNEZ, como Presidente de manera Interina, de la Lotería Nacional de Beneficencia, para el periodo del tres de enero al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto IV.4.7 del acta número Tres mil veinte, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó autorizar al Director Presidente para que adjudique y firme los contratos u órdenes de compra que se generen de los procesos de Libre gestión en base a los artículos dieciocho Inciso segundo y Setenta y Nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Del segundo de los comparecientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Cambio de Razón Social de la Sociedad León Páez y Compañía, que en adelante se denominara Sociedad ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse Sociedad ITR DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Rodolfo Borjas Munguía, inscrita en el departamento de Documentos Mercantiles al número VEINTINUEVE del Libro SETECIENTOS DIECIOCHO de Sociedades, de fecha catorce de junio del año mil novecientos noventa, de la que consta que la naturaleza,

nacionalidad, denominación y domicilio son como los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro del objeto social se encuentra la celebración de actos como el presente, que la representación, administración y uso de la firma social está confiado y corresponde al administrador único propietario y su respectivo suplente; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación aumento de capital de la Sociedad ITR DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintisiete de julio del año dos mil uno, ante los oficios del notario Salvador Enrique Ayala Mendoza, inscrita en el departamento de Documentos Mercantiles al número VEINTISIETE del libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS del registro de Sociedades de fecha nueve de agosto del año dos mil uno, de la que consta que se modificó el capital social de Treinta y Cinco Mil Colones se le suma la cantidad de Sesenta y Cinco Mil Colones exactos, haciendo un total de Cien mil colones exactos equivalente a Once mil Cuatrocientos veintiocho dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, de la Sociedad ITR DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., en aumento de capital, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día quince de abril del año dos mil diez, ates los oficios del notario Sara Elizabeth Martínez Martínez, inscrita en el departamento de Documentos Mercantiles al número CUARENTA Y SIETE del libro DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA del registro de Sociedades de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, de la que consta que se modificó el capital social a DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; d) Certificación de la Credencial de elección de la Administración de la Sociedad, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionista que lleva la sociedad se encuentra a sentada el Acta número sesenta y cinco, de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de mayo de dos mil diecisiete y en la que consta que en su punto décimo quinto, se acordó elegir como Administrador Único Propietario, al señor Max Allan Pardo Guerrero, para un periodo de cinco años, contados a partir del día seis de julio de dos mil diecisiete, inscrita bajo el número CIENTO CUARENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL SETECEINTOS SESENTA Y UNO del

Registro de Sociedades del Registro de Comercio, expedida dicha certificación por el señor Max Allan Pardo Borjas en su calidad de Secretario de la Junta Ordinaria de Accionista. Por lo que el compareciente tiene las facultades para suscribir documentos como el presente. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos.
DOY FE.


RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ
LNB


MAX ALLAN PARDO GUERRERO
CONTRATISTA


ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Notario

